

CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

ACUERDO N° 06

(De Agosto 2 de 2023)

Por medio del cual se establece el presupuesto para el año 2024

El Consejo Directivo del **CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y en atención a lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

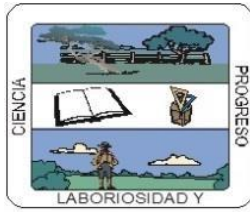
1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analiza, introduce ajustes y aprueba mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Que el Presupuesto se realiza con la totalidad de ingresos recibidos por la Institución Educativa y que pueden ser Operacionales, Transferencias y Recursos de capital (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.5)
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Que el presupuesto de Gastos contendrá todos los gastos o erogaciones que requiera la Institución Educativa para su funcionamiento y para las inversiones proyectadas guardando equilibrio con el presupuesto de ingresos (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.8.)
5. Que los Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2021, deberán ser incorporados en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, teniendo en cuenta que los recursos con destinación específica se dejen en los rubros respectivos

Que el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto para la vigencia 2024 mediante Acta No 05 de Agosto 2 de 2023

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el presupuesto para la vigencia fiscal 2024 del Centro Educativo Permanente Mazo.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

ARTÍCULO 2º. Aprobar las disposiciones generales del presupuesto año 2024, las cuales dicen así:

DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2024

ARTICULO PRIMERO. Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentarios 1860 de agosto 03 de 1994; Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 1075 de mayo 26 de 2015, y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del plan financiero y del Plan Operativa Anual de Inversión, y regirá para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2024.

ARTICULO TERCERO. “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal” Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 arts. 2.3.1.6.3.2.7.

ARTICULO CUARTO.” El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 art. 2.3.1.6.3.4.

DEFINICIONES DE INGRESOS Y GASTOS SEGÚN RESOLUCION 202050079609

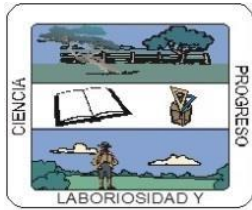
Establecer las siguientes definiciones de ingresos para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos:

1 INGRESOS

11 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas que obtienen de forma recurrente los establecimientos educativos por concepto de:

1102 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos, los cuales se obtienen por utilización de los recursos en la prestación del servicio educativo o por la explotación de bienes y servicios. Está compuesto por:

110203 INGRESOS POR MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende los ingresos que puedan percibir los establecimientos educativos por concepto de los cobros de intereses de mora rentas contractuales, de acuerdo con lo pactado en cada uno de los contratos suscritos.

110205 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

110205001090203 Servicios y Certificados de la Secretaria de Educación

11020500109020301 Certificados egresados por fuera del sistema educativo oficial

Teniendo en cuenta los lineamientos de la gratuidad educativa establecidos en el Decreto Ministerial 4807 de 2011, los establecimientos educativos, podrán realizar cobros por concepto de certificados a los egresados y ex alumnos, de acuerdo con la reglamentación de tarifas expedida anualmente por la Secretaria de Educación.

Se entiende que un ex alumno esta por fuera del sistema educativo oficial, cuando no se encuentre matriculado en cualquier otra establecimiento oficial.

11020500109020302 ingresos por venta de bienes y servicios

Comprende los ingresos que pueda percibir el establecimiento educativo por concepto de la comercialización de bienes y servicios producidos.

11020500109020303 Derechos académicos y servicios complementarios CLEI

Está compuesto por los ingresos que puede percibir el establecimiento educativo por concepto de los cobros de derechos académicos y servicios complementarios por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales integrados - CLEI de educación de adultos, de acuerdo con las indicaciones de la Secretaria de Educación dadas en la Resolución anual de costos.

11020500109020304 Cobros ciclo complementario escuelas normales superiores

Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores que deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicio Educativo como una sección presupuestal independiente y deberán destinarse a los gastos que ocasione el pago de horas cátedra para docentes del ciclo complementario (artículos 2.3.1.6.3.8 y 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015).

110205002070201 Arrendamientos de bienes inmuebles



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

11020500207020101 ingresos por Contrato de Concesión

Comprende los ingresos recibidos por concepto de arrendamiento de las instalaciones o bienes del establecimiento educativo.

110206 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1102060010103 SGP Educación - Calidad

110206001010301 SGP Educación - Calidad por matrícula oficial

Corresponde a las transferencias que realiza el ente territorial a los Fondos de Servicios Educativos con los recursos de calidad de la educación del Sistema General de Participaciones.

Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas bancarias del respectivo Fondo.

110206001010302 SGP Educación - Calidad por gratuidad

Está compuesto por las transferencias giradas directamente por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos por concepto de gratuidad educativa.

La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

11020600601 Aportes de la nación

1102060060101 Aportes de entidades nacionales

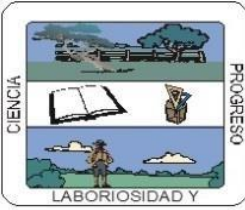
Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden, exceptuando las de orden municipal, y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicio educativo.

11020600606 Otras unidades de gobierno

1102060060601 Para Proyectos por presupuesto participativo

Corresponde a los recursos que pueden percibir los establecimientos educativos para la ejecución de los proyectos priorizados a través del programa de Presupuesto Participativo, las cuales deberán ser concertados y priorizados con la comunidad y las Juntas Administradoras Locales de donde pertenecen los establecimientos educativos, mediante el mecanismo definido para tal fin por la administración.

1102060060602 Para programas de Fortalecimiento institucional



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

Corresponde a las recursos que puedan percibir las establecimientos educativos con el objeto de reconocer y destacar los procesos y resultados en materia de mejoramiento de la calidad educativa y para la ejecución de los proyectos de fortalecimiento institucional definidos por la Secretaria de Educación y demás entidades financiadoras.

1102060060603 Otras transferencias municipales

Corresponde a las demás transferencias municipales que puedan recibir las Fondos de Servicios Educativos provenientes de entidades descentralizadas del orden municipal o del Municipio de Medellín no definidas en los ítems anteriores, para atender los gastos de funcionamiento e inversión del establecimiento educativa.

12 RECURSOS DE CAPITAL

12050201 Rendimientos financieros

Comprende las ingresos que perciben las establecimientos educativos para la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores. Se clasifican en rendimientos de operaciones financieras con recursos propios y rendimientos de operaciones financieras con recursos de transferencias nacionales SGP Gratuidad.

1205020101 Rendimientos financieros SGP Educación

1205020114 Rendimientos financieros Recursos Propios 1208

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

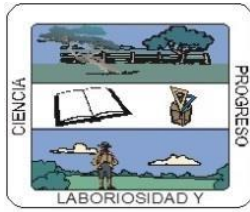
Son los recursos de capital distintos a los recursos del balance y a los ingresos financieros. En las Fondos de Servicios Educativos están representados básicamente por las Donaciones.

120801 Donaciones

Los ingresos percibidos por los Fondos de Servicios Educativos, entregados por las entidades públicas o privadas de cualquier orden ya sea nacional o internacional, para la ejecución de programas educativos.

1210 RECURSOS DEL BALANCE

Los recursos del Balance son aquellos ingresos que hacen parte de los ingresos de capital (artículo 27 del Decreto 006 de 1998) y que provienen fundamentalmente de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Los recursos del balance se encuentran conformados por los recursos de libre disponibilidad del resultado presupuestal de la vigencia anterior, incluyendo las sobre ejecuciones de las rentas.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

12100201 Superávit fiscal - Libre destinación 1210020101 Otros Recursos del Balance Recursos propios

12100202 Superávit fiscal –

Recursos Destinados

1210020201 Otros Recursos del Balance SGP

1210020202 Otros Recursos del Balance transferencias municipales 1210020203 Otros Recursos del Balance presupuesto participativo 1210020204 Otros Recursos del Balance donaciones

1213 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

121301 REINTEGROS

12130101 Recuperaciones

Las recuperaciones corresponden a reintegros a favor del establecimiento educativo por erogaciones que afectaron el presupuesto de vigencias anteriores.

Establecer las siguientes definiciones de gastos para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos:

2 GASTOS

21 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

212 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

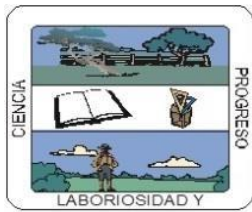
Alcaldía de Medellín

Erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas del establecimiento educativo, diferentes a los originados en la prestación de servicios personales.

Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos solo pueden utilizarse en los conceptos definidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativa institucional - PEI.

21201 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Compra de bienes muebles tangibles e intangibles, duraderos y de consume, destinados a apoyar el desarrollo de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

2120101 Materiales y suministros o de los bienes de consume duradero que deban inventariarse y estén destinados a la prestación de servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, productos de aseo y otros.

Los bienes adquiridos por los establecimientos educativos deberán clasificarse únicamente en los siguientes rubros:

212020100201 Otros productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

212020100301 Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo

212020100401 Otros productos metálicos y paquetes de software

Para efectos de la clasificación de los bienes adquiridos se deberá utilizar la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia del DANE, la cual se puede consultar en el siguiente link:

http://frmweb.dane.gov.co:8001/CPCV2-ViewController-context-root/faces/home.jspx?_afloop=1297635910377399&Adf-Window-Id=w0&_afWindowMode=0&_adf.ctrl-state=qp12576xp_3&_afRedirect=1297636094396399

2120202 Adquisición de servicios Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el establecimiento educativo como contraprestación por los servicios que recibe. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

2120202006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

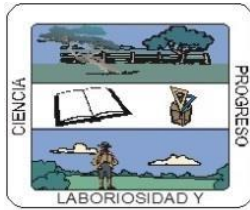
212020200601 Servicios de distribución de gas. Pago de servicios públicos domiciliario de gas, en el caso que no haya contrato suscrito de tienda escolar.

212020200602 Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; y servicios de transporte

Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse portal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

2120202007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y Servicios de leasing

212020200701 Servicios financieros y servicios conexos incluye los gastos bancarios cobrados por la entidad financiera. El ordenador del gasto deberá realizar las respectivas gestiones para que estos cobros sean mínimos



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

teniendo en cuenta que los recursos son públicos pertenecientes al sector de educación y en todo caso, las cuentas bancarias de los Fondos de Servicios Educativos serán exentas de cualquier gravamen tributario.

212020200702 Arrendamiento de bienes muebles

212020200703 Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de eventos especiales del establecimiento educativo.

212020200704 Servicios de seguros; Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

2120202008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

212020200801 Remuneración servicios técnicos

Son las erogaciones realizadas por el Fondo de Servicios educativos por la prestación de un servicio, donde no predomina el ejercicio intelectual

212020200802 Prestación de servicios profesionales

Corresponde a los desembolsos en desarrollo de una actividad donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación.

212020200803 Horas catedra para ciclo complementario en Escuelas Normales Superiores

Corresponde a los gastos que ocasione el pago de hora catedra para docentes del ciclo complementario en las normales superiores (artículos 2.3.1.6.3.8 y 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015).

212020200804 Servicio de Teléfono 212020200805 Servicio de Internet

Pago de servicios públicos domiciliarios: telefonía fija, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

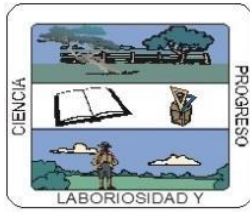
212020200806 Servicios prestados de impresos y Publicaciones

Incluye la suscripción a periódicos y revistas, necesarias para la prestación del servicio educativo, las cuales deberán estar definidas en el Proyecto educativo institucional.

212020200807 Servicios por gastos legales

Erogaciones que se generen en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio tales como trámites ante entes de control en representación del establecimiento educativo.

212020200808 Servicios por Comunicaciones y Transporte



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

Erogaciones por gastos relacionados con medias de comunicación tales como correos, correo electrónico etc. y acarreo de elementos necesarios e indispensables para la prestación del servicio educativo.

2120202009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

212020200904 Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental

Pago de servicios públicos domiciliarios: alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental, en las condiciones fijadas para la entidad territorial.

23 INVERSION

232 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para apoyar los proyectos de inversión del establecimiento educativo.

Los recursos de las Fondos de Servicios Educativos solo pueden utilizarse en los conceptos definidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto educativo institucional - PEI.

23201 ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Compra de bienes tangibles e intangibles, duraderos y de consume, destinados a apoyar las proyectos de inversión del establecimiento educativo

2320101001020701 Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa

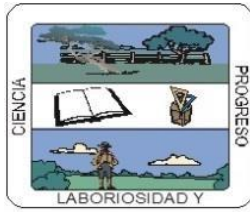
Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial.

2320101001020702 Mantenimiento de infraestructura educativa

Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.

2320101004010102 Muebles del tipo utilizado en la oficina

232010100401010201 Dotación institucional de infraestructura educativa incluye dotaciones de mobiliario y enseres necesarios para una adecuada prestación del servicio educativo.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

23202 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

2320202006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

232020200601 Transporte Escolar

Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grade, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

232020200602 Alimentación para jornada extendida

Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grade, incluyendo alimentación y materiales.

2320202009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

232020200901 Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos

Erogaciones por gastos relacionados con el sostenimiento de semovientes y proyectos educativos que hacen parte del PEI.

232020200902 Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos

Incluye la inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

232020200903 Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica. Todos los gastos en que incurre el establecimiento educativo para mejorar la gestión escolar.

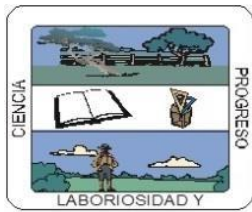
232020200904 Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje

Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTICULO QUINTO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación (Equipo Financiero y Fondos de Servicios Educativos), informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo con los informes de ejecución utilizados por la Unidad de Presupuesto del Municipio de Medellín adjuntando las respectivas resoluciones rectorales de modificación autorizadas por el Consejo Directivo.

Los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Secretaría de Educación, deberán conservar la misma denominación con la que figura en el presupuesto de esta Secretaría



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

PROGRAMACIÓN DE GASTOS

ARTICULO SEXTO. Los establecimientos educativos deberán presentar el proyecto de presupuesto por cada vigencia fiscal a la Secretaría de Educación, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos según resolución 09038 de julio 29 de 2014 y comunicación interna de Fondos de Servicios Educativos del 07 de julio de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande.

ARTICULO OCTAVO. A partir de la vigencia 2009 dentro de los 5 primeros días del mes de agosto, las instituciones educativas y centros Educativos municipales que posean Fondos de Servicios Educativos, presentarán a la Secretaría de Educación Municipal los Acuerdos de presupuesto debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

ARTICULO NOVENO, Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

EJECUCIÓN DE GASTOS

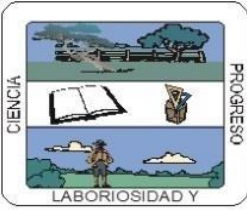
ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

Parágrafo primero: Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondos de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo,

Parágrafo segundo: Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Parágrafo tercero: En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para tales efectos.

Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.



**CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)
Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS**

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (smlmv).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos (Decreto 21737 del 21 de agosto de 1998).

ARTÍCULO VIGESIMO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cualquier movimiento presupuestal será sujeto de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.

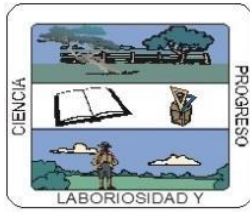
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros:

Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los 20 smmlv, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Necesidad
- Publicación de la convocatoria en un lugar de la sede de fácil acceso al público.
- Recepción de propuestas por parte del rector o rectora
- Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.
- Celebración de contrato y/o compra por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras

Parágrafo: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como es el caso de la contratación de contadores públicos corresponde a la modalidad de contratación directa, para lo cual se procede así:

- Necesidad ante el Consejo Directivo y aprobación de la contratación
- Adjudicación del contrato a la oferta ajustado a las condiciones del mercado



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)

Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, no podrán comprometer recursos de vigencias futuras.

El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 2024 y fue aprobado por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA EUGENIA QUINTERO H
Directora

Marta Castrillón
Rep. Docentes

Erika Gil
Rep padre de familia

Paola Arroyave
Rep. Padres de familia

Luz Dary Rodríguez
Rep. Padres de Familia

Celeste Gutiérrez
Rep. Estudiante

FLOR ATEHORTUA
Rep. Padre de familia.

Cristina Hernández
REP PADRES DE FAMILIA



CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)
Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS

*Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010*

Niveles de Preescolar y Primaria

NIT 811035821-3 DANE 205001006224